7

De lo anterior claramente se desprende que el actor en combinación con quien suscribió el pagaré base de acción MARCO ANTONIO GONZALEZ VILLA han simulado actos fraudulentos como es la suscripción de documentos crediticios como el que se trata de cobrar, sin que el actor haya entregado dinero alguno o bien que habiéndolo entregado el señor MARCO ANTONIO GONZALEZ VILLA lo haya usado en su provecho personal y no a favor de la ahora demandada perjudicando en ambos casos a mi representada, pues se insiste en que GASOLINERAS DON JUAN S.A. DE C.V. nunca ha recibido cantidad o servicio alguno por parte del actor.

Lo anterior queda probado claramente mediante las siguientes presunciones, las que deberán ser tomadas en cuenta por Su Señoría al momento de emitir su sentendia; toda vez que la Simulación es por regla general refractaria a la pituaba di ecta, tal y como se establece en la Tesis de Jurisprudencia número 380, visible en la página 321 del Apendice al Semanario Judicial de la redefation 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, Jurisprudencia que a la letra con la composición de la letra de la composición de la letra de la la

DE LA, MEDIANTE PRESUNCIONES.- La simulación es por regla general refractaria a la prueba directa, de tal manera que, para su demostración, tiene capital importancia la prueba de presunciones"

JUZE

ENAME:

DEL.

CECT

De las pruebas exhibidas queda probado ferracientemente que quien firmó el pagaré base de acción MARCO ANTONIO GCNZALEZ VILLA, tenía el carácter de apoderado legal de GASOLINERAS DON JUAN S.A. DE C.V. a virtud del contrato de prestación de servicios celebrado entre GASOLINERAS DON JUAN S.A. DE C.V. y OPERADORA INTI/RGASOLINERAS S.A. DE C.V. representada por MARCO ANTONIO GONZALEZ VILLA, quien de acuerdo al referido contrato de prestación de servicios se obligaba a asumir los gastos que generaría la Estación de Servicio número CT8149 ubicada en el Kilómetro